



**RESOLUCION NUMERO ( 000464 ) DE 2024**

**01 AGO 2024**

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

### **EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

### **VISTOS**

Procede el Despacho del Contralor General de Santander a realizar un pronunciamiento de legalidad respecto de la contratación suscrita por el Municipio de Galán Santander con fundamento en el Decreto Nro. 028 del 29 de Mayo de 2024 por medio del cual se declara Urgencia Manifiesta en marco de la Calamidad Pública declarada mediante Decreto Nro. 027 del 28 de Mayo de 2024, que por avenidas torrenciales provocó afectaciones en vías, viviendas, acueductos y cultivos de pan coger del municipio y que a decir de la gestora fiscal del Municipio, provocó la activación de contratación directa como respuesta al hecho perturbador de las condiciones de vida normales de la población que resultó afectada.

### **ANTECEDENTES**

Los argumentos expuestos por la señora **SOFIA MEDINA SERRANO**, Alcaldesa del municipio de Galán Santander, en el Acto Administrativo que declaró la Calamidad Pública (Decreto 027 del 28 de mayo del 2024) son las que a continuación se refieren:

*"16. Que las circunstancias de hecho, conforme al contenido del informe preliminar del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, que motivan la calamidad pública se erigen en los siguientes argumentos:*

*En municipio de Galán se presentaron dos avenidas torrenciales las cuales comenzaron la noche del día 27 de mayo de 2024 parte de la madrugada del día 28 de mayo de 2024, estos fenómenos naturales de tipo avenida torrencial, se presentaron debido al inicio al fenómeno del niño en el país y por supuesto departamento de Santander y así mismo en el municipio de Galán, como resultado de estas avenidas torrenciales se evidenció daños en vías terciarias, estructuras de puentes, acueductos rurales, viviendas y cultivos, a continuación, se exponen las afectaciones más relevantes, debido a este fenómeno*

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 2 de 13</b>

*Quebrada Vitoca:*

- *Afectación del puente vereda boquerón*
- *Pérdida de la banca de la vía Vereda Peña Grande que comunica al municipio de Galán con el municipio del Palmar de una longitud de 60 m.*
- *Afectación acueductos de las veredas Boquerón, las Vueltas y Peña Grande, adicional afectó acueductos unipersonales.*
- *Incomunicó a los habitantes y estudiantes de la vereda Peña grande.*
- *Afectación a cultivos de cacao, café, cítricos y ganadería.*

*Quebrada Chivirti:*

- *Afectación a puente que comunica las veredas Hoya Negra y Siberia.*
- *Afectación acueducto de la vereda El Hobo, Plazuela y la Aguada, adicional afectó acueductos unipersonales.*
- *Afectación a puentes en su apoyo central por socavación, el cual comunica el municipio de Galán con Zapatoca.*
- *Afectación a cultivos de cacao, café, cítricos y ganadería.*
- *Afectación a viviendas aledañas a la quebrada.*

*Quebrada la Negra*

- *Se evidencia material expuesto por posible deslizamiento de un área aproximada de 2 ha, la cual generaría un problema similar.*
- *Pérdida de la banca de la vida que comunica con la vereda San Isidro con el casco urbano en una longitud de 120 metros aproximadamente.*
- *Incomunicó a los habitantes (180 familias) y estudiantes (38) de la vereda San Isidro.*
- *Afectación a cultivos de cacao, café, cítricos y ganadería.*
- *Afectación acueductos de la vereda San Isidro y adicional afectó acueductos unipersonales.*

*17. Que la magnitud del evento natural sobrepasa la capacidad de respuesta del municipio de Galán, para afrontar la emergencia, como quiera que la infraestructura pública y privada han sido afectados para lo cual se requiere la ejecución de medidas y acciones para el manejo del desastre con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las comunidades afectadas en el municipio de Galán que no tienen la capacidad económica ni técnica para afrontar la emergencia, para lo cual requiere del apoyo del nivel Departamental y Nacional de acuerdo a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva de la ley 1523 de 2012.*

*18. Que dada la magnitud de la emergencia a la alcaldesa convocó a los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres el día 28 de mayo 2024, con la finalidad de establecer las acciones de intervención necesarias para la atención de la población afectada por las situaciones derivadas del fenómeno de la niña, para lo cual, mediante acta de la misma fecha, de manera unánime otorgaron concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública por una vigencia de seis (6) meses.*



19. Que una vez declarada la calamidad pública el Plan de Acción Específico PAE, para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas y la atención de los habitantes damnificados, el cual será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades públicas o privadas que contribuyan a su ejecución.

20. Que es función del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de elaborar y coordinar el Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas y atención de los habitantes damnificados, por lo cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones de acuerdo a la estipulado en el artículo 61 y sus respectivos parágrafos.

Con mérito de lo anterior,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Galán debido a las situaciones acaecidas en ocasión al fenómeno de la niña, por el término de seis (6) meses, prorrogables por el mismo término, de conformidad a concepto emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y de Desastres, con el fin de realizar las acciones administrativas, técnicas presupuestales y legales necesarias para la atención inmediata de la emergencia y los daños ocurridos por el fenómeno del niño, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa del presente decreto.

...”

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el Municipio de Galán Santander, se encuentran los siguientes:

1. Remisión de fecha 6 de junio del 2024, por el cual el Municipio de Galán Santander remite a esta Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en ese municipio, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 1 a 3)
2. Copia del acta 003 del Consejo Municipal de Gestión del riesgo de desastres del municipio de Galán Santander de fecha 28 de mayo del 2024 (folios 4 a 7)
3. Copia del Decreto 027 del 28 de mayo del 2024, por el cual el Municipio de Galán Santander, declara la calamidad pública por los daños provocados por los vendavales (folios 8 a 12)
4. Copia del contrato de compraventa número CD-054-2024, suscrito el pasado 5 de junio del 2024 entre el Municipio de Galán Santander y el contratista CONSTRUDENDO S.A.S, representado legalmente por el señor MILTON JAVIER SIERRA MANTILLA, para ejecutar la “ADQUISICIÓN DE INSUMOS REQUERIDOS PARA ATENDER LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD POR EL FENOMENO DE LA NIÑA EN EL MUNICIPIO DE GALAN, DEPARTAMENTO DE SANTANDER”, por valor de SETENTA



Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$79.176.823,18) (folio 19 a 27)

5. Medio magnético (cd) en el que se adjuntan los documentos generados en la etapa previa y contractual del contrato de compraventa numero CD-054-2024 (Folio 28)

### CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este Ente de Control es la contratación suscrita por el Municipio de Galán Santander con ocasión de la declaratoria de calamidad pública realizada por la Alcaldesa de ese Municipio, como consecuencia de las afectaciones que generó las avenidas torrenciales ocurridas el 27 y 28 de mayo del 2024 en esa jurisdicción municipal, afectaciones dentro de las que se cuenta, daños en vías, viviendas, acueductos y cultivos de pan coger del Municipio, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

*“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.*

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

*“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.*

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**, establece:

*“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

1. *Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*



2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

*Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65.** determina:

*“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.*

**El artículo 66.** Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

*“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

**Parágrafo.** Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”. (resaltado fuera de texto).

...

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación



de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control inmediato después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

En el caso específico del control fiscal realizado por la Contraloría General de Santander, esta entidad dispuso un término perentorio de cinco (5) días para el envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, referido anteriormente.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria, que tienen régimen especial y la Urgencia Manifiesta que permite contratar directamente.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo del municipio de Galán Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación en vigencia de la declaración de calamidad pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este Ente de control, a efectuar revisión de los documentos contractuales relacionados con la Calamidad Pública declarada por la Alcaldesa del Municipio de Galán Santander, con el fin de conjurar las afectaciones que las avenidas torrenciales ocurridas el 27 y 28 de mayo, provocaron en el municipio lo que conllevó a que se suscribiera el contrato de compraventa número CD-054-2024, suscrito el pasado 5 de junio del 2024 entre el Municipio de Galán Santander y el contratista CONSTRUDENCO S.A.S, representado legalmente por el señor MILTON JAVIER SIERRA MANTILLA, para ejecutar la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS REQUERIDOS PARA ATENDER LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD POR EL FENOMENO DE LA NIÑA EN EL MUNICIPIO DE GALAN, DEPARTAMENTO DE SANTANDER", por valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS 76 M/CTE (\$79.176.823,18).



Del fundamento factico de la declaratoria, se tiene que el hecho natural (avenidas torrenciales) provocó afectaciones en vías, viviendas, acueductos y cultivos de pan coger del Municipio. Es decir que en esta oportunidad, entre otras afectaciones, se advierte la interrupción del servicio público de acueducto, suministro que por mandato Constitucional y por Ley está contemplado en cabeza de las autoridades civiles municipales, tal como se lee del artículo 365 Constitucional que a continuación se cita, así:

**“ARTICULO 365.** *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

*Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”*

En tal sentido esta Contraloría procede a realizar el análisis de legalidad del contrato de compraventa número CD-054-2024, suscrito el pasado 5 de junio del 2024 entre el municipio de Galán Santander y el contratista CONSTRUDENCO S.A.S, representado legalmente por el señor MILTON JAVIER SIERRA MANTILLA, para ejecutar la “ADQUISICIÓN DE INSUMOS REQUERIDOS PARA ATENDER LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD POR EL FENOMENO DE LA NIÑA EN EL MUNICIPIO DE GALAN, DEPARTAMENTO DE SANTANDER”, por valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$79.176.823,18).

El anterior contrato se suscribió bajo la modalidad de contratación directa bajo la causal de Urgencia Manifiesta a fin de conjurar las consecuencias negativas provocadas por las avenidas torrenciales del pasado 27 y 28 de mayo en el Municipio de Galán Santander y que entre otras afectaciones provocó daños en acueductos veredales y a viviendas de esa jurisdicción municipal, lo que conllevó al desabastecimiento de agua potable para las comunidades de las veredas Boquerón, Las Vueltas, Peña Grande, El Hobo, Plazuela, Aguada y San Isidro y que a decir de la Alcaldesa de ese Municipio, esas consecuencias, afectaron gravemente las normales condiciones de vida de la población por cuenta de la falta de agua potable para atender las necesidades básicas personales como son aseo y alimentación, amén de las afectaciones en cultivos.

Inicialmente se debe mencionar que la documentación que, en esta oportunidad, fue remitida, ilustra de manera suficiente las afectaciones que las avenidas torrenciales ocurridas a finales mayo, provocaron en el Municipio de Galán, tal como se evidencia a continuación:



En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

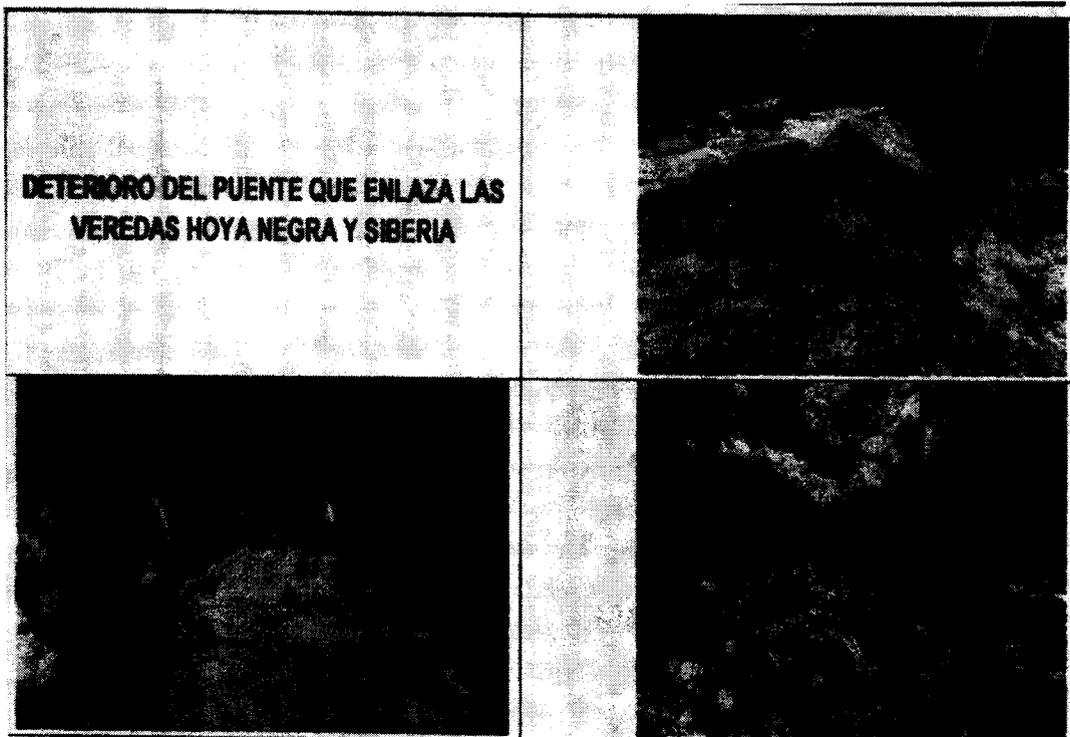
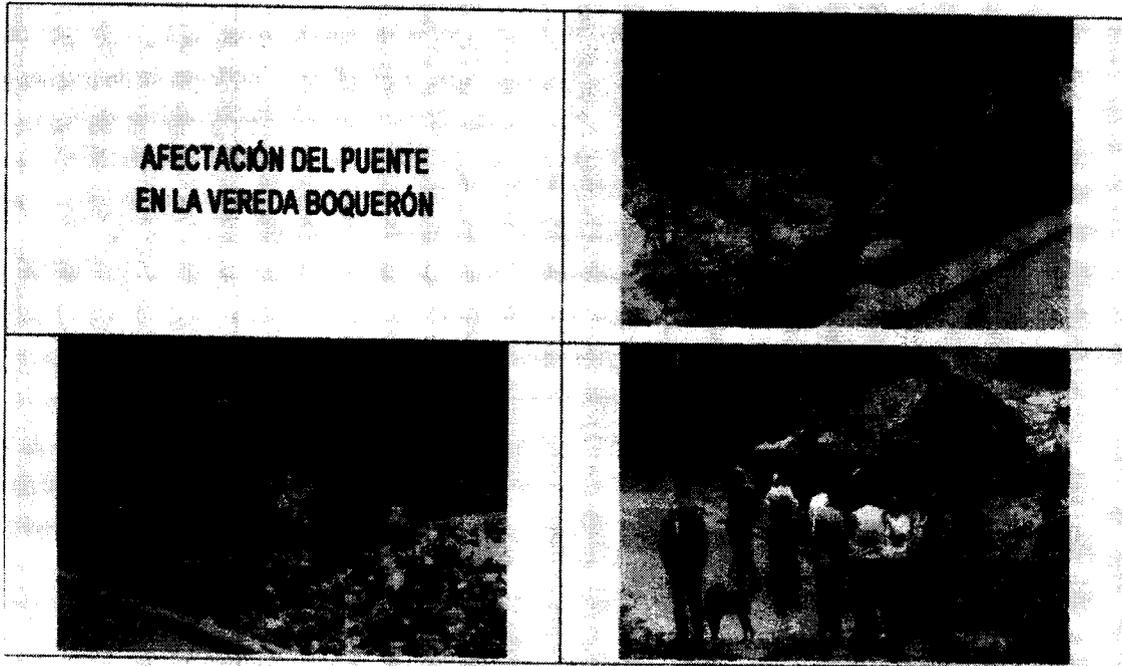
De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

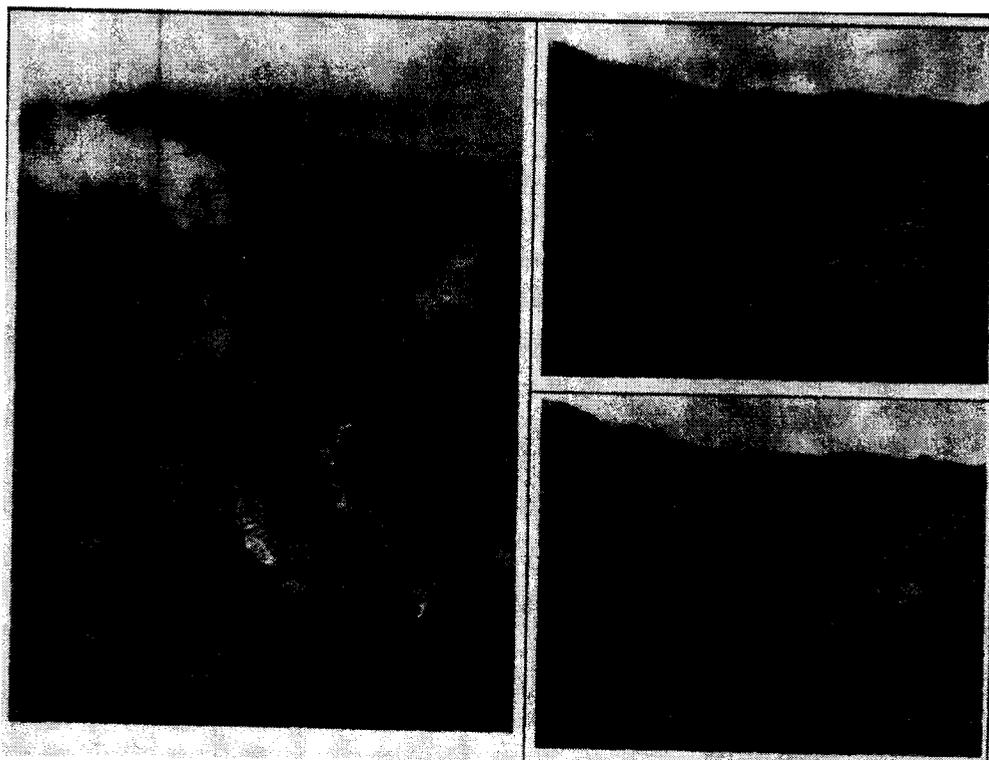
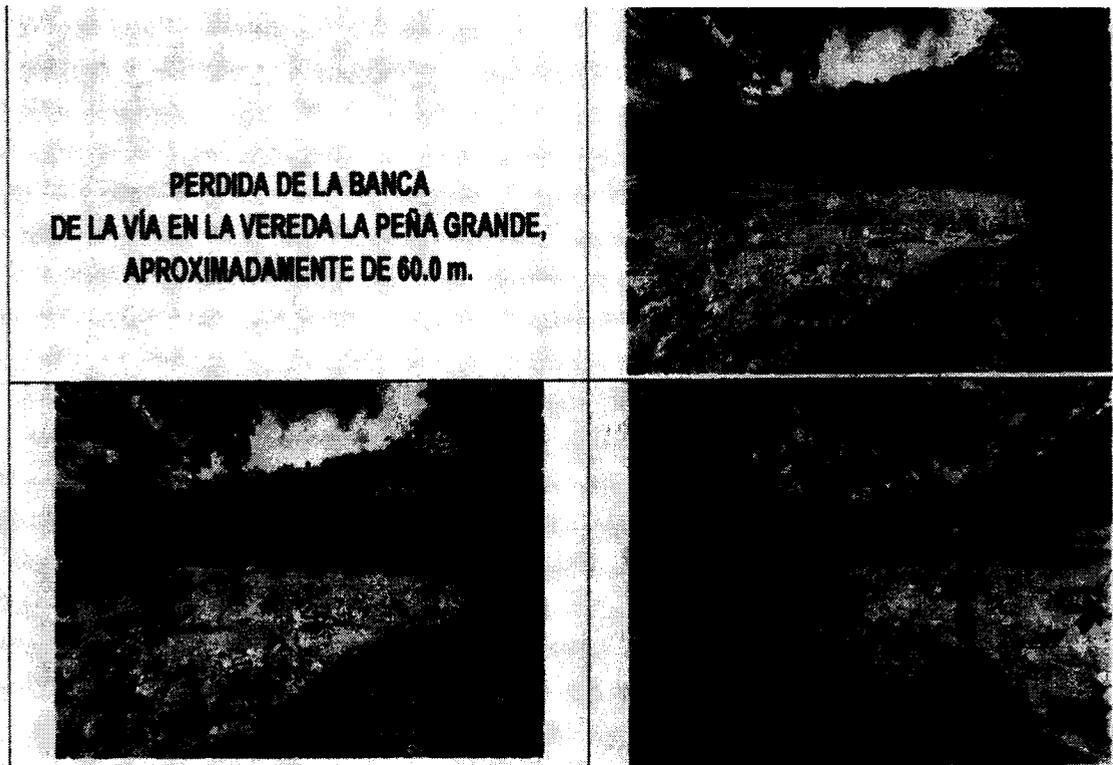
Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: "Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección".

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios, sacrificando el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico.

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta y/o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con toda la rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar, si el contrato # CD-054-2024 y suscrito con ocasión de la Calamidad Pública declarada por la Alcaldesa de Galán Santander, coincide con el marco jurídico previsto para este contrato excepcionales.





El material fotográfico visto, da cuenta del nivel de saturación pluvial en los suelos que ciertamente afecta los cultivos, amén de las afectaciones en los puentes por el incremento de los afluentes hídricos, hechos que ciertamente afectan los puntos de captación del agua así como los trayectos y la infraestructura de los acueductos veredales.



**RESOLUCIONES  
DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE  
SANTANDER**

Ahora bien, como medida correctiva establecida en el plan de acción se tiene el contrato de compraventa número CD-054-2024, suscrito el pasado 5 de junio del 2024 entre el Municipio de Galán Santander y el contratista CONSTRUDENCO S.A.S, representado legalmente por el señor MILTON JAVIER SIERRA MANTILLA, para ejecutar la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS REQUERIDOS PARA ATENDER LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD POR EL FENOMENO DE LA NIÑA EN EL MUNICIPIO DE GALAN, DEPARTAMENTO DE SANTANDER", por valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$79.176.823,18), en este contrato se discriminó la adquisición de los siguientes elementos:

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VALOR UNITARIO (\$)	VALOR TOTAL (\$)
1	Tubos de 2" RDE 21	Und	200	81.176,93	16.235.385,60
2	Platinas 3/16 * 3/4	Und	100	34.928,36	3.492.636,00
3	Guaya de 1/2	Metros	1100	29.330,38	32.263.415,80
4	Tomillos de 1 1/2 * 5/16	Und	2000	599,10	1.198.190,00
5	Tomillos de 5/16 * 1"	Und	1400	526,61	737.254,00
6	Tanques plásticos de 1000 lt	Und	2	549.212,34	1.098.424,68
7	Válvulas de cortina de 2"	Und	3	394.737,00	1.184.211,00
8	Tee de gran Radio 2"	Und	3	144.550,00	433.650,00
9	Válvulas de aire 3/4	Und	5	38.411,10	192.055,50
10	Varillas de 1" corrugada	Und	6	173.328,19	1.039.967,13
11	Perros de 1/2"	Und	60	4.690,36	281.421,42
12	Uniones de reparación de 2"	Und	10	38.326,57	383.265,68
13	Codos de 45° de gran radio de 2"	Und	6	75.256,16	451.536,96
14	Codos de 22° de gran radio de 2"	Und	6	36.666,46	219.998,73
15	Manguera de 3" calibre 40	Mt	400	9.730,00	3.892.000,00
16	Manguera de 3" calibre 60	Mt	500	12.796,00	6.398.000,00
17	Guaya de 5/16	Mt	500	8.749,57	4.374.783,00
18	Bultos de cemento por 50 kg	Und	20	43.329,96	866.599,16
19	Manguera de 2" calibre 40	Mt	200	5.323,85	1.064.770,00
20	Manguera de 3" calibre 40	Mt	150	9.730,00	1.459.500,00
21	Manguera de 2" calibre 40	Mt	200	5.513,99	1.102.797,50
22	Alambre galvanizado No. 12	Kg	30	11.327,99	339.839,64
23	Alambre negro	Kg	4	8.742,63	34.970,52
24	Abrazadera 3"	Und	10	9.396,90	93.969,00
25	Unión de manguera 3"	Und	3	14.000,00	42.000,00
26	Manguera de 1/2"	Mt	150	692,44	103.866,00
27	Cuerda de calibre 1/4"	Mt	100	874,86	87.486,00
28	poleas	Und	2	38.338,86	76.677,72
29	perros de 1/2"	Und	6	4.690,36	28.142,14
<b>VALOR TOTAL</b>					<b>79.176.823,18</b>

Ciertamente los elementos adquiridos y discriminados en la imagen anterior, tienen una función constructiva y de conducción, que en el caso de los daños provocados por las avenidas torrenciales ocurridas en Galán Santander, sirven para conjurar esas afectaciones.

Así pues, se tiene que, de cara a los daños generados por las avenidas torrenciales, los elementos adquiridos cumplen una función restaurativa y oportuna habida cuenta que el contrato de suministro se suscribió el pasado 5 de junio del 2024, es decir de forma inmediata a la ocurrencia del hecho calamitoso.

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 12 de 13

Ciertamente en el caso de marras se contrató la adquisición de elementos propios del suministro de agua potable, tales como tubos, mangueras, tanques y los demás elementos que son accesorios propios para las acometidas de acueductos o líneas de agua. Luego entonces, el objeto contratado, estuvo acorde con las necesidades que se pretendían satisfacer, es decir proveer tanques a las comunidades afectadas para el almacenamiento de agua potable tal cual como se lee en el plan de acción elaborado para atender la emergencia.

Luego entonces, el contrato relacionado en precedencia, permiten concluir que, en cuanto al objeto y alcance contratado, resultan favorables para contrarrestar los efectos adversos que generaron las avenidas torrenciales que a su vez afectaron el suministro de agua potable.

En conclusión, advierte esta Contraloría General de Santander, que existió consonancia entre lo convenido o adquirido a través del contrato de compraventa suscrito por el Municipio de Galán Santander en el marco de la calamidad pública declarada a través del Decreto 027 del 2024, posterior declaratoria de Urgencia Manifiesta mediante Decreto 028 del 29 de Mayo de 2024 y que se identificó con el consecutivo 054 del 2024 y en el mismo sentido la fecha de suscripción del referido contrato, resultó oportunas de cara a procurar el suministro de agua potable a las comunidades que resultaron afectadas, es decir las acciones del ejecutivo municipal coadyuvo con la disminución de los efectos adversos provocados por las avenidas torrenciales al tiempo que procuró restaurar condiciones de las comunidades afectadas para proveerse del preciado líquido.

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad de la contratación suscrita por el municipio de Galán Santander, con ocasión de la calamidad pública declarada por la temporada invernal, esta Contraloría General de Santander, realizara pronunciamiento declarándola ajustada a la legalidad, porque evidentemente existieron hechos perturbadores de las normales condiciones de vida de los afectados que género que las autoridades administrativas tomaran acciones positivas en aras de restaurar tales condiciones previas al hecho calamitoso, y en el caso bajo análisis se advierte que se tuvo que procurar una respuesta inmediata en aras de evitar o detener los mencionados efectos adversos que la temporada de lluvias y/o el desabastecimiento de agua potable provocó en la jurisdicción municipal mencionada, en aras de restablecer la situación alterada.

El Despacho del Contralor General de Santander,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO**, los Actos Administrativos 027 y 028 de 2024, a los postulados de la Ley 1523 de 2012 y Artículo 42 de la Ley 80 de 1993

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR AJUSTADO** a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación suscrita por **SOFIA MEDINA SERRANO**, Alcaldesa del Municipio de Galán Santander, en el marco del Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto 027 del 28 de



mayo del 2024) realizada en ese municipio, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **SOFIA MEDINA SERRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía Número 37'946.843 expedida en Socorro Santander, en calidad de Alcaldesa del Municipio de Galán Santander, indicándole que contra la misma procede recurso de vía administrativa.

**ARTICULO CUARTO:** En firme la presente resolución, **PUBLICAR** el contenido de la misma en la página web de la entidad.

**ARTICULO CINCO:** Culminado el trámite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02", compulsar copias a la Subcontraloría para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** El anterior pronunciamiento se emite sin perjuicio a que esta Contraloría en el ejercicio del control fiscal constitucional, pueda ejercer vigilancia a través de los respectivos funcionarios, en ejercicio del Control Posterior a los contratos objeto de este estudio y los que se lleguen a suscribir, en la línea de legalidad y gestión, que complementa el procedimiento de vigilancia fiscal, tal como lo precisó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de marzo 24 de 1995, Rad.677, Consejero Ponente Luís Camilo Osorio.

**ARTICULO SEPTIMO: ARCHIVAR** el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bucaramanga, a los **01 AGO 2024**

**REYNALDO MATEUS BELTRAN**  
Contralor General de Santander

Proyectó: SANDRA MILENA REY DELGADO  
Revisó: ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ, Contralora auxiliar de Santander